

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LXVI/DAYCC/00211.01.CC/2026 y anexo de Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	9769
Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	10149
Oficio 0254/2026 y anexo de Segio Arturo Ojeda Castillo, Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Tamaulipas.	10319
Oficio SGG/SLSG/603/2026 y anexos de Jorge Luis Beas Gámez, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría de Gobierno del estado de Tamaulipas.	11030

Promociones recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal.
Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintiséis.

I. Manifestaciones de terceras interesadas.

Agréguese las promociones de las presidentas de las mesas directivas de las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión¹, quienes realizan manifestaciones en su carácter de autoridades terceras interesadas; lo anterior, en términos del artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

II. Contestación de demanda.

Glosese las promociones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría de Gobierno, ambos del estado de Tamaulipas, con las cuales, contestan la demanda en representación de dichos entes², conforme al artículo 26, párrafo

¹ **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En términos de la documental que exhibe y de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)
I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

² **Poder Legislativo del estado de Tamaulipas**

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 22, numeral 1, inciso I) de la **Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva: (...).

primero, de la Ley Reglamentaria.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan los promoventes y los discos compactos remitidos por los poderes demandados, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan y el Poder Legislativo local adicionalmente designa autorizados.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

Poder Ejecutivo del estado de Tamaulipas

De conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe, así como en términos de los artículos 77, 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; así como el artículo primero del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de la localidad el seis de octubre de dos mil veintidós; mismos que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

Artículo 77. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas" o "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

Artículo 91. Las facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador son las siguientes: (...)

XXIX.- Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 2.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, misma que podrá ejercer para la defensa jurídica de los intereses del mismo, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente: (...)

XI.- Promocionar y dar respuesta a las Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, en los términos previstos por el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria; y (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2026

que indica la Cámara de Diputados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico.

VII. Desahogo de requerimiento.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Legislativo local en acuerdo de diecisiete de marzo del año en curso, al remitir un disco compacto que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado.

VIII. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **diez horas del uno de julio de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte del secretario auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

IX. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 322/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal. Conste.**
JEOM/PTM/EDBG

Identificador de proceso de firma: 812889

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:28:22Z / 08/06/2026T17:28:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 8f 0c fb 05 1f ac 89 fa 7d 0d 85 94 4b 3f 27 d5 73 f0 64 c8 15 c1 d8 e1 7e c9 74 29 23 bc 80 59 9b d1 2e 9b 48 4a 0e ea 4b 51 b3 bc 56 66 ec 57 68 99 f3 4a 34 02 aa ea 47 a1 c8 58 38 cd 25 be d5 d1 3f 8c 45 ae 12 96 8e c9 b4 69 04 98 0e 8d a5 e0 96 94 6f 39 e7 e6 3e 53 ef 10 d5 84 2d 84 1e f9 45 d9 86 b0 1b d8 50 5e 62 1e 9f 87 e7 73 39 01 e5 3c 3d 3a 91 18 c1 21 60 d2 ef ae 56 ca b8 ec 2c 3a da d8 b5 62 07 9a 14 bf ee 4b 87 5b 8a 14 51 5a 1b 90 68 a7 49 6a 4b c7 7a ac cb ab 09 b8 5f 6b 56 ae 01 13 c1 f4 f3 f9 86 b3 63 47 6e a5 d3 11 b4 d4 2d a3 c3 69 a7 c2 f5 c7 8d d5 e6 e1 a2 69 88 cf cb 9a 44 32 61 b8 05 4c 08 f8 dc ec e9 56 aa 90 ec f6 47 f7 8d 88 95 fb ac d3 42 a8 8c 02 35 64 c9 36 c8 b9 62 09 4f 1a a1 56 65 8f b6 37 46 37 7a f8 53 fc 25 f6 42 98 9a b7 85 c9 0d 51 9c ff e1 87 93 25 b7 6b 6a 79 5a 72 fc			
	Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:28:22Z / 08/06/2026T17:28:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:28:22Z / 08/06/2026T17:28:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1599125			
	Datos estampillados	6794EFFE4787288C26B8001AE39AD80C7E7C0E3FE3E5108FBBA66C592D2FD284435E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:25:42Z / 05/06/2026T16:25:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		35 e3 97 3d bd cd 8c 8b 4b eb ce 26 13 47 0d 9e 06 66 12 ec b8 2c 77 11 44 a1 2f 51 98 d5 15 35 78 3e 4e 8e 4e 5f 53 ea 0f f3 02 e5 d9 86 49 a7 8c cf 26 2b 49 8b e7 68 1e d9 bc 8e bb 29 06 66 3f f7 34 ad e9 f6 aa 36 92 11 08 69 e1 47 4b 0c 80 1b d0 72 5e ed c6 2e 36 c3 d3 57 3b 9d 4d 4f 85 bb 7b a7 77 2c 01 e3 19 c3 c6 69 11 c7 09 ee 24 d5 f8 5f c1 78 61 49 e2 a5 39 92 51 09 97 47 9a 24 b3 51 7c 92 f2 53 e5 98 84 83 d5 d7 d1 21 76 91 89 cc e7 b0 b4 c9 5f 5d c7 11 ad 29 21 2e 6a af 3e 56 1c d9 28 69 da 0a bf 32 7a f7 ae 6a 54 c6 3e b8 6b 48 eb c6 cc fc 27 82 e6 78 50 aa f1 70 7e 35 25 54 b9 e3 6d 97 82 b4 65 89 5e e6 10 70 5a 5c e6 f8 16 ab d6 62 76 7d 0e 9c d4 80 18 0f e9 81 15 24 42 62 fb 52 71 42 aa c7 22 1d 1d 71 a7 f8 6c a3 0d b7 2c d2 bc c4 d5 da 15 2e 76 e4 15 d2 cd 21 95 0b e6 e3 78 66 ac a7			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:25:42Z / 05/06/2026T16:25:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2026T22:25:42Z / 05/06/2026T16:25:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1590002			
	Datos estampillados	75EC33613CC9AB5DDE4FC5439EECB5E52DFCC23EE743CA6159798AB7CA25A972022			